



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho

DECRETO

0216

DE 2025

(29 SEP 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL EQUIPO DE ACCIÓN INMEDIATA PARA LA PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, USO, UTILIZACIÓN Y VIOLENCIA SEXUAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (NNA) POR PARTE DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS (GAO) Y GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS (GDO) EN EL MUNICIPIO DE PASTO”

EL SECRETARIO DE GOBIERNO CON ASIGNACION DE FUNCIONES COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, el Decreto 1434 del 2018, y el Decreto 2081 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que la violencia sexual, el reclutamiento, el uso y la utilización de niños, niñas y adolescentes (NNA) por parte de grupos armados organizados (GAO) y grupos delincuenciales organizados (GDO), se constituye en una violación a los derechos de una población que demanda protección especial por parte del estado y la sociedad en general y que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia en los principios fundamentales dispone, que son fines esenciales del Estado “(...) garantizar la efectividad de los de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)”

Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia establece que *“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”*.

Que el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia establece que, “El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral, el Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”.

Que, en atención a lo dispuesto en el Decreto 2081 de 2019, artículo 4, numerales 1, 6 y 10, mediante el cual se crea la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, la Utilización y la Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) por parte de Grupos Armados Organizados (GAO) y Grupos Delictivos Organizados (GDO); se reconoce que el reclutamiento, la utilización, el uso y la violencia sexual ejercida contra los NNA constituyen graves vulneraciones a sus derechos fundamentales, lo que exige del Estado y de la sociedad en general la adopción de medidas especiales de protección y garantía.

Que, la Convención de los Derechos del Niño ratificada por el estado colombiano mediante la Ley 12 de 1991, y su Protocolo Facultativo, relativo a la participación de niños en los conflictos armados, exigen a los Estados velar por que no se reclute a ninguna persona menor de 18 años; y en el año 2001, el Estado Colombiano aprobó la Ley 704 de 2001, por medio de la cual se aprueba el convenio 182 de la OIT, señalando que el



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho

DECRETO

0216

DE 2025

(29 SEP 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL EQUIPO DE ACCIÓN INMEDIATA PARA LA PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, USO, UTILIZACIÓN Y VIOLENCIA SEXUAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (NNA) POR PARTE DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS (GAO) Y GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS (GDO) EN EL MUNICIPIO DE PASTO”

reclutamiento y utilización de niños es una expresión de las peores formas de trabajo infantil, y la acción inmediata para su eliminación.

Que, a través de la Ley 1098 de 2006, se expidió el Código de la Infancia y la Adolescencia y se sustentó en el principio constitutivo de Protección Integral de la niñez, definida como reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de todos los derechos, la prevención de amenaza o vulneración, el restablecimiento inmediato cuando han sido transgredidos o inobservados y el diseño y ejecución de políticas públicas de infancia y adolescencia en todos los niveles territoriales.

Que la Procuraduría General de la Nación, por medio de las Directivas N° 007, 008, y 009 de 2004, 001 de 2008 y 003 de 2012, señala la obligación de incluir en los Planes de Desarrollo lo relativo a la erradicación del trabajo infantil, al igual que realizar un diagnóstico de la situación de los niños, niñas y adolescentes referente al tema; establecer una estrategia de lucha contra el trabajo infantil y organizar un Plan de Acción en la materia, con base en la Estrategia Nacional para prevenir y erradicar las peores formas de trabajo infantil y proteger al joven trabajador 2008-2015, y asignarle recursos de inversión en la medida que corresponda.

Que el Consejo de Seguridad de la ONU, a través de diferentes resoluciones, se ha manifestado y ha efectuado una serie de recomendaciones orientadas a adoptar el marco normativo de protección de los Derechos del Niño y un enfoque general de prevención de los conflictos; contar con información fidedigna sobre esta violación; e incorporar el enfoque diferencial en los programas de prevención y de atención.

Que, se expidió el Decreto 2081 de 2019, el cual modificó la estructura y funcionamiento de la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes (CIPRUNNA), la cual en sesión ordinaria N° 21 adoptó de manera formal de la línea de política de prevención del reclutamiento, uso y violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes, que cuenta con seis objetivos específicos, para garantizar y formar en el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos en sus entornos protectores; generar y fortalecer herramientas para su protección integral y acciones en contra de diversas formas de violencia y explotación, generar medidas tendientes a promover la estabilización socioeconómica de las familias, generar y fortalecer espacios formales para su participación, así como mecanismos de articulación intersistémica.

Que las rutas de prevención del reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por parte de Grupos Armados Organizados al margen de la ley (GAO) y Grupos Delictivos Organizados (GDO) son una estrategia de gestión pública orientada a la definición y articulación de acciones intersectoriales, interinstitucionales e interdisciplinarias, para la prevención reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) por parte de GAO y GDO.

Que con el acompañamiento técnico de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales, en su calidad de Secretaria Técnica de la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho

DECRETO

0216

DE 2025

(29 SEP 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL EQUIPO DE ACCIÓN INMEDIATA PARA LA PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, USO, UTILIZACIÓN Y VIOLENCIA SEXUAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (NNA) POR PARTE DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS (GAO) Y GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS (GDO) EN EL MUNICIPIO DE PASTO"

contra NNA por parte de GAO y GDO, se desarrolló el proceso de formulación de las Rutas de prevención del reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual contra NNA, por parte de GAO y GDO, y la conformación del Equipo de Acción Inmediata (EAI).

Que el trabajo para la implementación efectiva de las Rutas de prevención en protección del reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual contra NNA por parte de GAO y GDO debe articularse a la Política Pública de Primera Infancia y Adolescencia, el Plan de Prevención, Protección y Garantías de No Repetición, el Plan de Contingencia y el Plan de Acción Territorial del Municipio de Pasto, para la efectiva articulación de acciones e instituciones, y garantizar la implementación de acciones orientadas a la garantía de los derechos de los NNA y a la prevención temprana, urgente y en protección del reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual.

Que mediante Acuerdo Municipal No.010 del 30 de mayo del 2024, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2024-2027 "Pasto competitivo, sostenible y seguro" APUESTA ESTRATÉGICA DE LA TEMÁTICA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, PAZ Y RECONCILIACIÓN, se compromete a desarrollar un programa de prevención del reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes NNA, por parte de Grupos Armados Organizados (GAO) y Grupos Delictivos Organizados (GDO).

Que de acuerdo a mesa técnica efectuada el día 1 de septiembre de 2025, se recomendó por parte de la personería, quienes ejercen la secretaria técnica de la mesa de participación efectiva de víctimas, la modificación del decreto 0040 del 12 de marzo de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL EQUIPO DE ACCIÓN INMEDIATA PARA LA PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, USO, UTILIZACIÓN Y VIOLENCIA SEXUAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (NNA) POR PARTE DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS (GAO) Y GRUPOS DELECTIVOS ORGANIZADOS (GDO) EN EL MUNICIPIO DE PASTO", en cuanto a la conformación del equipo de acción inmediata y la designación de la secretaria técnica del comité a cargo de la Subsecretaria de Convivencia y Derechos Humanos adscrita a la Secretaria de Gobierno; razón por la cual se hace necesario ajustar el comité existente a las recomendaciones y directrices establecidas.

Que, mediante Decreto 0212 del 26 de septiembre del 2025, se concedió una comisión de servicios y autorizó el desplazamiento del Dr. Nicolás Martín Toro Muñoz a la ciudad de Santiago de Cali y se asignó funciones como Alcalde Municipal al Dr. GIOVANNY ALBEYRO GUERRERO SALAS - Secretario de Gobierno del Municipio de Pasto.

Que, en mérito de lo anterior expuesto,

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR El Equipo de Acción Inmediata (EAI) como un instancia operativa de articulación interinstitucional para el ajuste, ejecución, seguimiento y evaluación de las Rutas de Prevención Temprana, Prevención Urgente y Prevención en Protección del reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho

DECRETO

0 2 1 6

DE 2025

(2 9 SEP 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL EQUIPO DE ACCIÓN INMEDIATA PARA LA PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, USO, UTILIZACIÓN Y VIOLENCIA SEXUAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (NNA) POR PARTE DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS (GAO) Y GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS (GDO) EN EL MUNICIPIO DE PASTO”

contra niños, niñas y adolescentes, por parte de grupos armados organizados y grupos delictivos organizados.

ARTÍCULO SEGUNDO. - INTEGRANTES: El Equipo de Acción Inmediata (EAI), estará integrado de la siguiente manera:

INTEGRANTES PERMANENTES:

1. Secretario(a) de Gobierno o su delegado (a).
2. Subsecretario(a) de convivencia y DD. HH o su delegado
3. Director(a) del programa de atención a víctimas del conflicto armado (P.A.V) o su delegado(a).
4. Secretario(a) de Educación o su delegado(a).
5. Secretario(a) de Salud o su delegado(a).
6. Secretario(a) de Cultura o su delegada
7. Director(a) del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte, Pasto- Deportes o su delegado (a)
8. Director(a) Administrativo(a) de Juventud.
9. Secretaria de las Mujeres y Orientaciones Sexuales (MOSIG) o su Delegado (a)
10. Secretario(a) de Desarrollo Comunitario o su delegado(a).
11. Coordinador(a) Centro zonal Pasto ICBF 1 Regional Nariño o su delegado(a).
12. Coordinador(a) Centro zonal Pasto ICBF 2 Regional Nariño o su delegado (a).
13. Comisario(a) de familia (1) o su delegado (a).
14. Comisario(a) de familia (2) o su delegado (a).
15. Comisario(a) de familia (3) o su delegado (a).
16. Delegado(a) de la Policía de infancia y adolescencia - MEPAS
17. Delegado(a) del Batallón de apoyo y servicio para el combate ASPC N°23
18. Delegado(a) del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA o su delegado (a).
19. Delegado(a) de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización ARN.
20. Delegado(a) Fiscalía General de Nación
21. Delegado(a) de la Personería Municipal de Pasto.

INVITADOS ESPECIALES:

1. Delegado(a) de la Defensoría del Pueblo Regional Nariño
2. Delegado(a) de la Procuraduría Provincial de Pasto
3. Delegado(a) de la Secretaria técnica de la Mesa Departamental de la prevención de Reclutamiento Uso Utilización y Violencia sexual de NNA – Gobernación de Nariño.
4. Delegado(a) de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho

DECRETO

0216

DE 2025

(29 SEP 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL EQUIPO DE ACCIÓN INMEDIATA PARA LA PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, USO, UTILIZACIÓN Y VIOLENCIA SEXUAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (NNA) POR PARTE DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS (GAO) Y GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS (GDO) EN EL MUNICIPIO DE PASTO”

Humanitario en calidad de secretaria técnica de la CIPRUNNA

PARÁGRAFO PRIMERO. - INVITADOS OCASIONALES: A las sesiones ordinarias o extraordinarias, los miembros del Equipo de Acción Inmediata (EAI), podrán invitar a entidades públicas y privadas, a organizaciones sociales o a ciudadanos o ciudadanas que consideren pertinentes para cada uno de los temas a tratar.

ARTÍCULO TERCERO. - FUNCIONES DEL EAI. Son funciones del Equipo de Acción Inmediata (EAI) las siguientes:

1. Diseñar, implementar, ajustar, hacer seguimiento y evaluar las rutas tempranas, urgente y de prevención en protección del municipio de Pasto.
2. Construir, implementar y hacer seguimiento a un plan de acción anual para la ejecución de las acciones de prevención en el territorio con una focalización y cronograma definido.
3. Levantar y mantener actualizado el directorio de entidades integrantes, invitadas y aliadas, definiendo responsabilidades, obligaciones y determinando el adecuado flujo de información.
4. Articular y coordinar la vinculación de actores interinstitucionales e intersectoriales públicos y privados para establecer acciones puntuales y estrategias tendientes a prevenir la vinculación de niños, niñas y adolescentes con actores y grupos organizados al margen de la ley, y gestionar los recursos requeridos para facilitar estas acciones y estrategias.
5. Identificar, mapear y sistematizar los riesgos presentes en el territorio, así como la presencia de actores y de oferta institucional, para facilitar la toma de decisiones contextualizada ante el reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes.
6. Acompañar y facilitar la comunicación con las familias y comunidades, y articular con los liderazgos comunitarios para la implementación de las rutas de prevención.
7. Gestionar los casos conocidos de amenazas colectivas o individualizadas de niñas, niños y adolescentes, facilitando la prestación de servicios urgentes, de acuerdo con las orientaciones de la autoridad administrativa competente.
8. Reportar y documentar los casos conocidos de amenazas colectivas o individualizadas de niñas, niños y adolescentes, incluyendo aquellos que hayan sido gestionados efectivamente a través de las rutas de prevención.
9. Monitorear la información disponible de los sistemas de información, bases de datos, investigaciones, observatorios existentes y demás fuentes de información,



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho

DECRETO

0216

DE 2025

(29 SEP 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL EQUIPO DE ACCIÓN INMEDIATA PARA LA PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, USO, UTILIZACIÓN Y VIOLENCIA SEXUAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (NNA) POR PARTE DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS (GAO) Y GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS (GDO) EN EL MUNICIPIO DE PASTO”

con el fin de realizar un seguimiento continuo y articulado frente al fenómeno de la vinculación.

10. Promover la incorporación de las recomendaciones de política pública, sus estrategias y acciones al plan de desarrollo municipal y de las entidades que hacen parte del Equipo y/o trabajan alrededor de este tema.

ARTÍCULO CUARTO. - SESIONES. El Equipo de Acción Inmediata deberá reunirse al menos cada cuatro (4) meses de forma ordinaria y las veces que sea necesaria de forma extraordinaria.

PARÁGRAFO PRIMERO. - SESIONES ORDINARIAS. Corresponde a las sesiones que sean programadas con mínimo cinco (5) días hábiles de anticipación. Son sesiones en las que, sin perjuicio de los asuntos particulares que se deban incluir en la convocatoria, se debe verificar quorum que será con la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes, lo cual constituye en quorum decisorio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - SESIONES EXTRAORDINARIAS. Corresponde a las sesiones que se requieran convocar con mínimo tres (3) días calendario de anticipación para gestionar casos de amenaza colectiva a través de la ruta de prevención urgente o de manera inmediata para gestionar casos de amenaza inminente a través de la ruta de prevención en protección.

PARÁGRAFO TERCERO. - Para el caso de las acciones relacionadas con la ruta de prevención urgente y en protección sobre reclutamiento y utilización perpetuadas por GAO se articularán con el plan de acción territorial, el plan de contingencia y con el Subcomité de prevención protección y garantías de no repetición.

ARTÍCULO QUINTO. - SECRETARIA TÉCNICA estará a cargo de la Subsecretaria de Convivencia y Derechos Humanos, adscrita a la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Pasto.

ARTÍCULO SEXTO. - FUNCIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA

1. Coordinar y hacer seguimiento al cumplimiento efectivo de las funciones del EAI.
2. Convocar a los integrantes permanentes e invitados a las sesiones ordinarias o extraordinarias del EAI y demás grupos de trabajo que se requieran para el desarrollo de sus funciones.
3. Preparar la agenda de las sesiones ordinarias y extraordinarias y orientar su desarrollo y logística.
4. De cada sesión, levantará el acta respectiva, la cual se enumerará en forma consecutiva al inicio del año y será suscrita por el Secretario(a) de Gobierno y el (la) Secretario



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho

DECRETO

0 2 1 6

DE 2025

(2 9 SEP 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL EQUIPO DE ACCIÓN INMEDIATA PARA LA PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, USO, UTILIZACIÓN Y VIOLENCIA SEXUAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (NNA) POR PARTE DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS (GAO) Y GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS (GDO) EN EL MUNICIPIO DE PASTO”

- Técnico del E.A.I, previa revisión y aprobación de los integrantes, quienes podrán sugerir modificaciones al acta; misma que será enviada a los correos electrónicos aportados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sesión.
5. Proyectar los actos administrativos que se requieran.
 6. Mantener actualizados los instrumentos propios del funcionamiento del EAI.
 7. Centralizar el reporte de los casos conocidos de amenaza colectiva o individualizada en contra de niñas, niños y adolescentes, e informar a los integrantes del EAI.
 8. Liderar y hacer seguimiento a la gestión de los casos conocidos de amenaza colectiva o individualizada en contra de niñas, niños y adolescentes, e informar a los integrantes del EAI.
 9. Hacer seguimiento a la participación de los integrantes del EAI y solicitar al ente competente que actúe ante el incumplimiento de sus funciones o asignaciones.
 10. Facilitar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de proyectos, planes, programas, estrategias y políticas públicas que defina el EAI.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE. La autoridad administrativa competente para conocer de los casos de amenaza inminente en contra de una niña, niño o adolescente es definida de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006, la Ley 1878 de 2018 y la Ley 2126 de 2021, esto es, primeramente, por competencia territorial y, de ser necesario, por competencia subsidiaria. La autoridad administrativa competente deberá ser asignada para participar en el EAI y conocer de los casos que inicien una ruta de prevención en protección. Los integrantes del EAI deberán acompañar y apoyar las decisiones de la autoridad administrativa.

PARÁGRAFO PRIMERO. - No obstante, lo anterior, otras autoridades administrativas podrán conocer de los casos de amenaza inminente en contra de niñas, niños y adolescentes y adelantar las primeras actuaciones a prevención, de acuerdo con lo definido por el artículo 5 de la Ley 2126 de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO. - RUTA DE PREVENCIÓN EN PROTECCIÓN. El Equipo de Acción Inmediata EAI estructurará una ruta para atender las amenazas inminentes en el marco de la ruta de prevención en protección. Esta ruta debe activarse de manera inmediata una vez sea reportado por parte de cualquiera de los integrantes del Equipo de Acción Inmediata EAI ante la Secretaría Técnica. A su vez, la secretaría técnica deberá convocar a los integrantes del EAI que se requieran para atender el caso.



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho

DECRETO

0216

DE 2025

(29 SEP 2025)

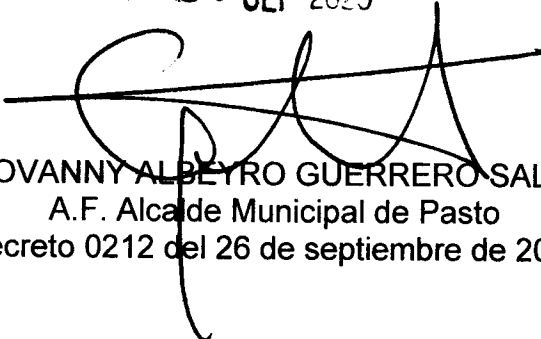
"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL EQUIPO DE ACCIÓN INMEDIATA PARA LA PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, USO, UTILIZACIÓN Y VIOLENCIA SEXUAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (NNA) POR PARTE DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS (GAO) Y GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS (GDO) EN EL MUNICIPIO DE PASTO"

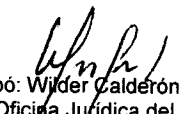
PARÁGRAFO. – En caso de que el presunto perpetuador se trate de un Grupo Armado Organizado GAO, será necesario convocar además al Coordinador (a) del Programa de Atención a Víctimas (P.A.V) y entre ellos definirán quienes requieren ser convocados adicionalmente. El Equipo de Acción Inmediata EAI definirá cómo se gestionarán acciones urgentes como traslados, alojamientos, alimentación y seguridad para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

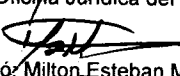
ARTÍCULO NOVENO. - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga lo contenido en el Decreto 0040 del 12 de marzo de 2025 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado, en San Juan de Pasto a los 29 SEP 2025


GIOVANNY ALBEYRO GUERRERO SALAS
A.F. Alcalde Municipal de Pasto
Decreto 0212 del 26 de septiembre de 2025


Aprobó: Wilder Calderón Morillo
Jefe Oficina Jurídica del Despacho


Revisó: Milton Esteban Moreno Ordoñez
Subsecretario de convivencia y DDHH

Revisó: Ricardo Uscategui Obando
Coordinador-Enlace Programa Atención a Víctimas

Proyectó: Sonia Caratar
Contratistas- secretaria de Gobierno.